

RESOLUCIÓN No. 00390

“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA ESAL “CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION” EXPEDIENTE 543 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto 01 del 84, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION”** identificada con NIT 830130263 - 9, representada legalmente por El señor CARLOS QUINTO CUMPLIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 78027108 fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 5 de Noviembre de 2003 bajo el número 00066172 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por Acta del 14 de agosto de 2003 otorgado(a) en Asamblea Constitutiva y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección CR 68 B No. 22A-62 Casa 71

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 20 de febrero de 2023 de la entidad **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION”**; donde aparece la siguiente anotación:

(...)

“LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 00338366 DE 21 DE ABRIL DE 2021.”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 543 a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00390

Que con ocasión de los radicados No.2021EE290658 del 29 de diciembre de 2021, Radicado No. 2020EE222857 del 10 de Diciembre de 2020, Radicado No. 2016EE183001 del 20 de octubre de 2016, Radicado No. 2014EE98234 del 6 de diciembre de 2014, Radicado No. 2012EE013626 del 27 de enero de 2012, Radicado No. 2009EE24047 del 3 de junio de 2009, Radicado No. 200EE845500 del 5 de diciembre de 2008; la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la Organización Ambiental no Gubernamental Sin Ánimo de Lucro, denominada, **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**; sin recibir respuesta ni documentación solicitada para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

Que de acuerdo con las actividades de Inspección Vigilancia y Control se solicitó abrir investigación administrativa correspondiente a la **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION”**, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta entidad quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que mediante **Auto No. 04645 del 30 de noviembre de 2017**, *“...por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos...”*; el cual fue notificado por aviso; como consta en el expediente 543-1 de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el **Auto 06567 del 18 de diciembre de 2018** *“...por el cual se apertura a la Etapa Probatoria dentro un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*. y que pese a los múltiples esfuerzos de la Secretaría Distrital de ambiente no pudo ser notificado. Siendo ésta La última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que, en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 20 de febrero de 2023 de la entidad denominada **“CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION”**; donde aparece como último año renovado 2016 y el estado de la matrícula es DISUelta Y EN ESTADO DE LIQUIDACION. De igual se consultó en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 17061 donde también aparece con la Anotación EN LIQUIDACION.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

RESOLUCIÓN No. 00390

“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(...)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

RESOLUCIÓN No. 00390

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente **No. 543** datan del 2003. Y de acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...) “Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

Lo anterior, permite concluir la pertinencia de la aplicación del decreto 01 de 1984.

Que luego de verificar en la carpeta física No. 543, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION*, se puede concluir que estamos ante el fenómeno de sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**”, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente No. 543 y 543 -1 conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general”.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. 543

RESOLUCIÓN No. 00390

y 543 -1 de la ESAL “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**”, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente físico No. 543-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**” identificada con NIT 830130263 – 9 , una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones administrativas de IVC de la ESAL “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**”. Identificada con NIT 830130263 - 9 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico No. 543 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 17061

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**” a través de su Representante Legal Señor CARLOS QUINTO CUMPLIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 78027108 o quien haga sus veces, en la CR 68 B No. 22A-62 Casa 71 de la ciudad de Bogotá D.C. correo contabilidadcdf@gmail.com

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la “**CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL CDF EN LIQUIDACION**”

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

RESOLUCIÓN No. 00390

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2023
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2023
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO 20230244 DE 2023	FECHA EJECUCION:	28/02/2023
-------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/03/2023
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------